GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Sanidad

Resolución de 5 de noviembre de 2026, del conseller de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a financiar actuaciones incluidas en los Planes de Adaptación a la Gobernanza de Datos para Investigación (PAGDI) y se convocan dichas subvenciones para los ejercicios 2026 y 2027.

El Reglamento (UE) 2025/327 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2025, relativo al Espacio Europeo de Datos de Salud (*European Health Data Space* – EHDS), configura un nuevo marco jurídico para la utilización primaria y secundaria de los datos electrónicos de salud en la Unión Europea, impulsando un modelo común de acceso y reutilización de dichos datos para fines de investigación, innovación, formulación de políticas públicas y otras finalidades de interés general. Este nuevo marco se complementa con la normativa en materia de protección de datos personales, seguridad de la información, interoperabilidad y reutilización de la información del sector público, configurando un entorno regulatorio que exige nuevas capacidades organizativas, jurídicas y tecnológicas por parte de las instituciones que participan en la investigación biomédica y sanitaria.

En este contexto, la Conselleria de Sanidad viene impulsando un modelo integral de gobernanza de datos para investigación orientado a posibilitar un acceso seguro, interoperable, trazable y conforme a Derecho a los datos de salud, favoreciendo su utilización para el desarrollo de actividades de investigación e innovación biomédica en beneficio del sistema sanitario y de la ciudadanía. Dicho modelo persigue articular un ecosistema coordinado de acceso y utilización de datos para investigación, basado en procedimientos homogéneos, mecanismos de supervisión, infraestructuras seguras y entornos de teneduría confiable de datos, plenamente alineado con el marco regulador europeo y preparado para su integración en el Espacio Europeo de Datos de Salud. Este modelo constituye el marco de referencia para la organización del acceso y utilización de los datos de salud con fines de investigación en el ámbito del sistema valenciano de salud y orienta las actuaciones de adaptación impulsadas mediante la presente resolución.

La implantación efectiva de este modelo requiere la participación activa de las fundaciones e institutos de investigación sanitaria vinculados al sistema valenciano de salud, como entidades responsables de una parte esencial de la actividad investigadora desarrollada en dicho ámbito. Su integración progresiva en este modelo exige reforzar sus capacidades organizativas, jurídicas, técnicas y tecnológicas, así como adaptar sus procedimientos internos, sus infraestructuras y sus mecanismos de gestión a los nuevos requisitos de gobernanza de datos.

Asimismo, la utilización de datos de salud con fines de investigación exige disponer de capacidades suficientes para garantizar la seguridad de la información durante todo el ciclo de tratamiento de los datos. En este sentido, la implantación progresiva del Esquema Nacional de Seguridad, el desarrollo de infraestructuras tecnológicas seguras, la trazabilidad de los accesos, la interoperabilidad de los sistemas de información y la adopción de procedimientos homogéneos de gestión constituyen elementos esenciales para generar un entorno de confianza que permita compatibilizar la protección de los derechos de las personas con el impulso de la investigación biomédica y sanitaria.

Las entidades que integran el sistema valenciano de investigación sanitaria presentan distintos grados de madurez en relación con estas capacidades y necesidades de adaptación. Resulta, por ello, necesario establecer un instrumento de apoyo que permita planificar y ejecutar dicho proceso de adaptación de manera proporcionada a la situación de cada entidad, favoreciendo una evolución homogénea y coordinada del conjunto del sistema.

Los Planes de Adaptación a la Gobernanza de Datos para Investigación (PAGDI) constituyen el instrumento estratégico y operativo mediante el cual las entidades beneficiarias podrán planificar, desarrollar y evaluar su proceso de adaptación al nuevo marco de gobernanza de datos para investigación. Las subvenciones reguladas mediante esta resolución tienen por objeto contribuir a la ejecución de dichos planes, financiando actuaciones dirigidas al fortalecimiento de las capacidades organizativas, jurídicas, técnicas y tecnológicas necesarias para su implantación y favoreciendo la integración progresiva de las entidades beneficiarias en el modelo de gobernanza de datos impulsado por la Conselleria de Sanidad, como parte del ecosistema valenciano de datos para

investigación, preparado para interactuar de forma segura e interoperable con el futuro Espacio Europeo de Datos de Salud.

La presente resolución se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); en el Reglamento de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

Conforme al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), las entidades beneficiarias deberán tener la consideración de organismos de investigación y los gastos financiados corresponderán a actividades primarias de carácter no económico en las condiciones establecidas en la base novena del de las bases reguladoras. Por tanto, estas ayudas no constituirán ayudas de Estado en el sentido del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estarán sujetas a notificación a la Comisión Europea.

De conformidad con lo establecido en los artículos 160.4.b, 165 y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras

Aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a financiar actuaciones incluidas en los Planes de Adaptación a la Gobernanza de Datos para Investigación (PAGDI), que se incorporan como Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Convocatoria

Convocar, para los ejercicios 2026 y 2027, las citadas subvenciones, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Anexo II de esta resolución.

Tercero. Habilitación

Delegar en la persona titular de la dirección general con competencias en materia de investigación sanitaria, de conformidad con el artículo 160.5 de la Ley 1/2015 y el artículo 9 de la Ley 40/2015, el ejercicio de las siguientes competencias del conseller en el procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones convocadas mediante esta resolución:

a) aprobar el gasto

b) resolver el procedimiento de concesión, incluida la inadmisión, concesión o denegación de las solicitudes

c) Resolver las solicitudes de modificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de actuaciones incluidas en los PAGDI, aceptar las renuncias y acordar las minoraciones y los reajustes que procedan conforme a las bases reguladoras.

d) resolver los procedimientos de revocación y reintegro.

Esta delegación no comprende la aprobación o modificación de las bases reguladoras ni la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra actos dictados por delegación. En los actos que se dicten en ejercicio de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

Asimismo, la persona titular de la dirección general con competencias en materia de investigación sanitaria podrá dictar instrucciones para la ejecución de la presente resolución, sin que estas puedan modificar sus bases reguladoras ni la convocatoria, con plena sujeción a lo dispuesto en la LGS, en su Reglamento de desarrollo y en la Ley 1/2015.

Cuarto. Plan Estratégico de Subvenciones.

Las subvenciones reguladas mediante la presente resolución se encuentran incluidas en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Sanidad, para el periodo 2024-2027, aprobado por Resolución de 14 de marzo de 2024, del conseller de Sanidad, y actualizado por Resolución de 18 de septiembre de 2026, del conseller de Sanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1/2015.

Quinto. Publicación y efectos.

La presente resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en la convocatoria respecto del período de ejecución de las actuaciones y de la elegibilidad de los gastos subvencionables.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de dicha publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSELLER DE SANIDAD

ANEXO I

Bases reguladoras de las subvenciones destinadas a impulsar la adaptación de las entidades de investigación sanitaria al nuevo marco de gobernanza de datos para investigación (PAGDI).

Primera. Objeto de las subvenciones.

Las presentes bases regulan la concesión de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de actuaciones subvencionables incluidas en los Planes de Adaptación a la Gobernanza de Datos para Investigación (PAGDI) de las entidades beneficiarias, dirigidas a reforzar sus capacidades organizativas, jurídicas, técnicas y tecnológicas para la utilización segura, interoperable y eficiente de los datos con fines de investigación e innovación biomédica y sanitaria.

El PAGDI constituye el instrumento de planificación y el marco de referencia para la evaluación de la solicitud. La subvención podrá financiar total o parcialmente las actuaciones subvencionables incluidas en él, sin que su concesión implique la financiación íntegra del Plan ni la obligación de ejecutar las actuaciones que no resulten financiadas.

Segunda. Definiciones

A los efectos de las presentes bases reguladoras, se entenderá por:

a) Plan de Adaptación a la Gobernanza de Datos para Investigación (PAGDI): el instrumento estratégico y operativo mediante el cual cada entidad beneficiaria planifica su proceso de adaptación al marco normativo, organizativo y tecnológico aplicable a la gobernanza de datos para investigación, identificando su situación de partida, los objetivos perseguidos, las actuaciones previstas, los recursos necesarios y los mecanismos de seguimiento de su ejecución.

b) Ámbito de actuación: cada uno de los bloques o áreas funcionales definidos por la entidad en el PAGDI para agrupar actuaciones que respondan a una misma finalidad estratégica de adaptación a la gobernanza de datos para investigación.

c) Actuación: cada intervención concreta, homogénea e individualizable prevista en el PAGDI, susceptible de planificación, ejecución, seguimiento y, en su caso, justificación independiente, dirigida a contribuir al cumplimiento de uno o varios de los objetivos del Plan.

d) Presupuesto aprobado del PAGDI: el presupuesto técnicamente considerado adecuado por la Comisión de Evaluación para la ejecución de las actuaciones subvencionables integradas en el PAGDI, una vez excluidas las partidas no elegibles o aquellas cuyo importe no resulte suficientemente justificado.

e) Presupuesto computable: el menor importe entre el presupuesto aprobado del PAGDI correspondiente a cada capítulo de gasto y el 40 % del crédito definitivo disponible en dicho capítulo, que constituye la base para la determinación de la cuantía individual de la subvención.

f) Actuaciones subvencionadas: las actuaciones incluidas en el PAGDI presentado con la solicitud a cuya ejecución se imputen los fondos concedidos, total o parcialmente, de conformidad con las condiciones de la subvención y sin perjuicio de que el Plan pueda comprender otras actuaciones financiadas mediante recursos propios o mediante otras fuentes de financiación compatibles.

Tercera. Entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las fundaciones y entidades gestoras de la actividad investigadora de los departamentos de salud, centros sanitarios e instituciones adscritas a la Conselleria competente en materia de sanidad que desarrollen actividades de investigación e innovación sanitaria y se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:

a) Entidades pertenecientes al sector público instrumental de la Generalitat.

b) Entidades vinculadas o dependientes de consorcios sanitarios en los que participe la Generalitat.

c) Entidades en cuyo órgano de gobierno la Generalitat disponga de participación mayoritaria o capacidad de control.

2. Las entidades beneficiarias deberán desarrollar actividades de investigación e innovación sanitaria vinculadas al sistema valenciano de salud y disponer de capacidad suficiente para elaborar y ejecutar un PAGDI en los términos establecidos en estas bases.

3. Las entidades beneficiarias deberán tener la consideración de organismo de investigación y difusión de conocimientos, de conformidad con la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.

Cuarta. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Las entidades comprendidas en el ámbito subjetivo definido en la base tercera deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa general de subvenciones y, en particular, no encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la LSG.

2. Asimismo, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

3. Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el período que resulte exigible de conformidad con estas bases y con la normativa aplicable.

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria se realizará en la forma establecida en la convocatoria y de conformidad con la normativa aplicable.

Quinta. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de investigación e innovación sanitaria de la dirección general competente en dicha materia.

2. La evaluación de las solicitudes corresponderá a una comisión de evaluación, cuya composición y funcionamiento se regulan en la base siguiente.

3. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de investigación sanitaria, por delegación del conseller, de acuerdo con lo señalado en el punto tercero de esta resolución.

Sexta. Comisión de evaluación.

1. La evaluación de las solicitudes será realizada por una comisión de evaluación, integrada por:

a) La persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de investigación e innovación sanitaria, o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia.

b) Dos vocales designados entre el personal al servicio de las administraciones públicas con conocimientos y experiencia acreditados en investigación sanitaria, gobernanza de datos, protección de datos, interoperabilidad, transformación digital, seguridad de la información, gestión de ayudas públicas o materias relacionadas con el objeto de la convocatoria.

c) Una persona funcionaria del servicio competente en materia de investigación e innovación sanitaria, que ejercerá la secretaría, con voz, pero sin voto.

2. Las personas que integren la Comisión de Evaluación serán designadas mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de investigación e innovación sanitaria, garantizando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

3. Corresponde a la comisión:

a) Examinar y valorar la documentación presentada.

b) Evaluar los PAGDI conforme a los criterios establecidos en la base decimocuarta y en el anexo a las bases reguladoras.

c) Solicitar, cuando resulte necesario, los informes técnicos que considere oportunos para el mejor ejercicio de sus funciones.

d) Elevar al órgano instructor un informe de evaluación debidamente motivado, que contendrá la puntuación obtenida por cada solicitud y el resultado técnico de la aplicación

de los criterios de valoración y del procedimiento de determinación de la cuantía, regulados en las bases decimocuarta y decimoquinta, sin perjuicio de que corresponda al órgano instructor formular la propuesta de resolución de concesión.

4. Las personas integrantes de la comisión de evaluación y las personas que intervengan en la elaboración de los informes técnicos previstos en el apartado 3.c estarán sujetas al deber de confidencialidad respecto de los datos personales a los que accedan con ocasión del ejercicio de sus funciones. Dichos datos únicamente podrán ser tratados para las finalidades propias del procedimiento y en la medida necesaria para su desarrollo. El deber de confidencialidad subsistirá aun después de que finalice su intervención en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

5. El tratamiento de los datos personales de las personas integrantes del órgano colegiado regulado en estas bases se realizará de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, respetando los principios relativos al tratamiento y el deber de informar a las personas interesadas.

6. El funcionamiento de la comisión se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación sobre régimen jurídico del sector público.

Séptima. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las actuaciones que contribuyan de forma directa a la adaptación de las entidades beneficiarias al nuevo marco normativo, organizativo y tecnológico aplicable a la gobernanza de datos para investigación, mediante el fortalecimiento de sus capacidades organizativas, jurídicas, técnicas y tecnológicas.

2. Las actuaciones subvencionadas deberán estar previstas o integrarse en el PAGDI, de conformidad con lo previsto en estas bases y en la convocatoria.

3. Las actuaciones subvencionables podrán comprender, entre otras:

a) La implantación o mejora de estructuras organizativas, modelos de gobernanza, políticas, procedimientos y herramientas para la gestión de datos destinados a la investigación e innovación.

b) El diseño, implantación o mejora de procesos de gestión, evaluación, autorización, trazabilidad, supervisión y control del acceso y utilización de datos con fines de investigación e innovación.

c) La implantación o mejora de infraestructuras, plataformas, herramientas y soluciones tecnológicas necesarias para la gestión segura, interoperable y trazable de los datos destinados a la investigación e innovación.

d) La capacitación del personal, la definición de nuevos perfiles profesionales y el fortalecimiento de las capacidades organizativas necesarias para la implantación del PAGDI.

e) Cualesquiera otras actuaciones que contribuyan de forma acreditada a la ejecución de las actuaciones previstas en el PAGDI o a la consecución de sus objetivos.

4. La inclusión de una actuación en el PAGDI no determinará por sí misma su financiación, que quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en estas bases y en la convocatoria.

Octava. Planes de Adaptación a la Gobernanza de Datos para Investigación (PAGDI).

1. Los Planes de Adaptación a la Gobernanza de Datos para Investigación (PAGDI) constituyen el instrumento estratégico y operativo mediante el cual las entidades beneficiarias definirán la estrategia de adaptación de sus capacidades organizativas, jurídicas, técnicas y tecnológicas al nuevo marco europeo y nacional aplicable a la gobernanza de datos para investigación e innovación.

2. El PAGDI tendrá por finalidad identificar la situación de partida de la entidad, evaluar su grado de madurez, determinar las necesidades de adaptación existentes, establecer las prioridades de actuación y programar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos en estas bases.

3. Los PAGDI deberán contribuir a la implantación progresiva de modelos de gobernanza que permitan un uso seguro, interoperable, trazable y conforme a Derecho de los datos destinados a la investigación e innovación, favoreciendo la adaptación de las entidades beneficiarias, entre otras, a las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2025/327 relativo al Espacio Europeo de Datos de Salud (European Health Data Space -

EHDS), de la normativa sobre protección de datos personales, del Esquema Nacional de Seguridad, del Esquema Nacional de Interoperabilidad y de las demás disposiciones nacionales y europeas aplicables a la gobernanza y reutilización de datos para investigación.

4. Cada entidad únicamente podrá presentar una solicitud al amparo de esta convocatoria, que deberá ir acompañada de un único PAGDI, cuyo contenido mínimo será el establecido en el Anexo III de la presente resolución.

5. El PAGDI deberá identificar su fecha de elaboración, versión y horizonte temporal. La solicitud incluirá una declaración responsable, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad o disponga de poder suficiente, de que el PAGDI expresa la planificación que la entidad presenta a efectos de la solicitud. La presentación del PAGDI no sustituye ni modifica los instrumentos de planificación cuya aprobación corresponda a los órganos de la entidad conforme a la normativa aplicable o a sus estatutos, ni implica el compromiso de ejecutar actuaciones que no resulten financiadas.

6. El PAGDI deberá mantener una adecuada coherencia entre el diagnóstico realizado, las necesidades identificadas, los objetivos perseguidos, las actuaciones previstas, los recursos solicitados y los resultados esperados.

7. Los PAGDI podrán concentrar las actuaciones en aquellos ámbitos en los que el diagnóstico identifique necesidades de adaptación prioritarias. La ausencia de actuaciones en uno o varios ámbitos de actuación no supondrá, por sí sola, una valoración desfavorable del Plan, siempre que dicha circunstancia resulte coherente con el diagnóstico efectuado y quede suficientemente motivada en los términos previstos en el Anexo III de la presente resolución.

8. No se exigirá la aprobación del PAGDI por un órgano de gobierno, salvo que resulte obligatoria conforme a la normativa aplicable o a los estatutos de la entidad.

Novena. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos directamente vinculados a las actuaciones financiadas que resulten estrictamente necesarios para su ejecución y cumplan las

condiciones del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, incluidos los límites relativos al valor de mercado y los requisitos de realización y pago.

2. Podrán ser financiados gastos realizados dentro del período de elegibilidad que establezca la convocatoria, siempre que contribuyan de forma directa a la ejecución de las actuaciones subvencionables integradas en el PAGDI y cumplan los restantes requisitos establecidos en estas bases.

3. La circunstancia de que un gasto se hubiera realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud no impedirá su consideración como gasto subvencionable, siempre que se encuentre comprendido dentro del período de elegibilidad establecido en la convocatoria, quede vinculado a una actuación subvencionable integrada en el Plan y se acredite adecuadamente su contribución a la ejecución del mismo.

4. Tendrán igualmente la consideración de gastos subvencionables los correspondientes a servicios de consultoría, asistencia técnica u otros servicios especializados que resulten necesarios para el diseño, implantación, ejecución o evaluación de las actuaciones integradas en el PAGDI, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria.

5. La convocatoria establecerá la clasificación de los gastos subvencionables y su imputación a los correspondientes capítulos presupuestarios.

6. Los gastos subvencionados deberán imputarse exclusivamente a las actividades primarias de carácter no económico de las entidades beneficiarias. Cuando un bien, infraestructura, plataforma o recurso financiado pueda destinarse también a actividades económicas, la entidad deberá garantizar y documentar una separación efectiva de la financiación, los costes y los ingresos correspondientes a cada tipo de actividad. No podrán imputarse a la subvención costes correspondientes a actividades económicas, de conformidad con la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.

Décima. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, con arreglo a los criterios objetivos de valoración establecidos en la base decimocuarta y en el anexo a las bases reguladoras.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la convocatoria aprobada por esta resolución.

3. Únicamente podrán obtener financiación las solicitudes que alcancen la puntuación mínima establecida en la base decimocuarta. La cuantía individual de la subvención se determinará conforme al procedimiento regulado en la base decimoquinta.

4. El procedimiento de determinación de la cuantía garantizará el respeto a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad de trato, proporcionalidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

Undécima. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria y la adecuación de la documentación presentada a lo previsto en estas bases y en la convocatoria.

3. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, que expresará la relación de solicitudes ordenadas según la puntuación obtenida y el resultado de la evaluación efectuada.

4. Con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución de concesión, el órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria cuya acreditación se hubiera realizado inicialmente mediante declaración responsable y, cuando resulte necesario, requerirá a las entidades propuestas como beneficiarias la documentación acreditativa correspondiente.

5. El órgano instructor podrá realizar cuantas actuaciones complementarias resulten necesarias para la correcta instrucción del procedimiento.

6. Cuando resulte necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria o para acreditar los extremos declarados en la solicitud, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes

la aportación, aclaración o acreditación de la documentación correspondiente, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015. Dicho requerimiento no podrá dar lugar a la incorporación, sustitución o modificación sustancial del contenido del PAGDI ni de los restantes documentos que definan el contenido técnico de la solicitud y constituyan el objeto de su evaluación.

Duodécima. Resolución del procedimiento.

1. La resolución del procedimiento corresponderá al órgano competente previsto en la base quinta.

2. La resolución será motivada y contendrá, al menos:

a) La relación de solicitudes estimadas.

b) La relación de solicitudes desestimadas, con indicación de la causa de desestimación.

c) Las condiciones económicas y de ejecución de las subvenciones concedidas y cualquier otra circunstancia cuya constancia resulte necesaria para su correcta ejecución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS. Este sentido desestimatorio se justifica por el carácter competitivo del procedimiento y por la limitación de los créditos disponibles. El silencio no exime al órgano competente de su obligación de resolver expresamente y notificar la resolución dentro del plazo legal.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

La resolución de concesión se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. La información de las subvenciones concedidas se remitirá y publicará en la

Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Generalitat en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Decimotercera. Adaptaciones de la ejecución y modificación de la resolución de concesión.

1. Cuando la subvención concedida sea inferior a la financiación solicitada, no será necesaria la reformulación del PAGDI. La entidad beneficiaria podrá adaptar la ejecución financiada con cargo a la subvención a la cuantía efectivamente concedida y aplicar los fondos a las actuaciones o partes de actuaciones subvencionables incluidas en el PAGDI presentado con la solicitud, respetando su imputación al correspondiente capítulo presupuestario. La adaptación de la ejecución no podrá comportar la incorporación de actuaciones no incluidas en el PAGDI presentado con la solicitud ni alterar la finalidad o los objetivos esenciales del Plan, ni aquellos elementos que hayan resultado determinantes para la valoración de la solicitud. Las actuaciones del Plan que no resulten financiadas no generarán obligación de ejecución.

2. No requerirá modificación de la resolución la redistribución de los importes asignados entre actuaciones o entre conceptos de gasto previstos en el PAGDI, siempre que:

a) no se alteren los objetivos del Plan;

b) se mantenga la naturaleza de los gastos subvencionados;

c) no se modifique la distribución entre capítulos presupuestarios;

d) no se supere el presupuesto aprobado del PAGDI ni la subvención concedida.

Esta redistribución no podrá alterar las condiciones expresamente fijadas en la resolución de concesión ni los elementos determinantes de la valoración de la solicitud.

3. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión exclusivamente respecto de la subvención que le haya sido concedida, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incidencias sobrevenidas y debidamente acreditadas en la contratación de personal, la contratación de servicios, el suministro o la instalación de bienes, que hagan

necesario modificar el calendario o las condiciones de ejecución de las actuaciones financiadas.

b) Necesidades técnicas u organizativas sobrevenidas que exijan adaptar la ejecución de las actuaciones incluidas en el PAGDI presentado con la solicitud.

c) Variaciones justificadas de los costes o de la financiación concurrente que hagan necesario ajustar las condiciones económicas de la concesión.

4. La modificación requerirá resolución expresa del órgano concedente y no podrá alterar la finalidad de la subvención, los objetivos esenciales del PAGDI ni los elementos determinantes de la valoración de la solicitud; incorporar actuaciones no incluidas en el PAGDI presentado; perjudicar derechos de terceros; incrementar la subvención concedida, ni transferir financiación entre capítulos presupuestarios.

5. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo de ejecución afectado por la modificación y acompañarse de una memoria que identifique las circunstancias sobrevenidas, los cambios solicitados y sus consecuencias técnicas, económicas y temporales.

Decimocuarta. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1. Los criterios de valoración tienen por finalidad determinar la calidad técnica de las solicitudes y su puntuación relativa, que servirá de base para la aplicación del procedimiento de determinación de la cuantía, regulado en la base decimoquinta.

2. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el anexo a las bases reguladoras.

3. Los objetivos deberán definirse de forma específica, verificable y objetivamente evaluable, incorporando, cuando proceda, indicadores que permitan medir el grado de consecución de los resultados previstos. Cuanto mayor sea el grado de objetivación de los resultados comprometidos, mayor será la valoración que podrá obtener el correspondiente criterio de evaluación.

4. La puntuación máxima será de 100 puntos. Únicamente podrán ser propuestas para financiación las solicitudes que obtengan al menos 60 puntos.

Decimoquinta. Determinación de la cuantía individual de las subvenciones.

1. Procedimiento para la determinación de la cuantía individual.

La cuantía individual de las subvenciones se determinará mediante un procedimiento reglado y secuencial de asignación dirigido a adecuar la financiación al presupuesto técnicamente necesario para la ejecución del PAGDI, favorecer una distribución equilibrada de los recursos disponibles entre las entidades beneficiarias, modular la intensidad de financiación en función de la calidad técnica de las solicitudes y favorecer una financiación suficiente para la ejecución efectiva de los planes que alcancen la puntuación mínima exigida.

A tal efecto, el cálculo se realizará sucesivamente mediante:

a) la determinación del presupuesto aprobado del PAGDI;

b) la aplicación del límite máximo de concentración por entidad, del que resultará el presupuesto computable;

c) la aplicación al presupuesto computable del coeficiente de financiación correspondiente a la puntuación obtenida, de acuerdo con lo establecido en el punto 4 de este apartado; y

d) cuando resulte necesario, la aplicación de un ajuste proporcional para adecuar las cuantías resultantes al crédito disponible;

La determinación de la cuantía se realizará separadamente para los capítulos IV y VII, de acuerdo con la naturaleza económica de los gastos incluidos en el presupuesto aprobado y con el crédito disponible en cada uno de ellos.

2. Presupuesto aprobado del PAGDI.

La Comisión de Evaluación determinará, para cada solicitud que haya alcanzado la puntuación mínima exigida, el presupuesto aprobado del PAGDI, conforme a la definición contenida en la base segunda.

A estos efectos, podrá excluir o minorar aquellos gastos o importes que no resulten subvencionables, que no se encuentren suficientemente justificados en relación con las actuaciones previstas, que resulten desproporcionados respecto de los objetivos perseguidos o que no sean necesarios para la adecuada ejecución del Plan.

El presupuesto aprobado podrá ser inferior al presupuesto solicitado y se determinará separadamente para los capítulos IV y VII. Su distribución por anualidades se determinará atendiendo a la planificación temporal de las actuaciones y gastos que integren el presupuesto aprobado.

3. Límite máximo de concentración por entidad y presupuesto computable.

Con el fin de favorecer una distribución equilibrada de los recursos disponibles y evitar una concentración excesiva de la financiación en una única entidad, ninguna entidad podrá obtener financiación por importe superior al 40 % del crédito total disponible en cada capítulo presupuestario para el conjunto de la convocatoria.

A efectos del cálculo de la subvención, el presupuesto aprobado correspondiente a cada capítulo quedará limitado, cuando proceda, al 40 % del crédito definitivo disponible en dicho capítulo. El importe resultante constituirá el presupuesto computable de cada capítulo.

Por tanto, el presupuesto computable será el menor de los siguientes importes:

a) el presupuesto aprobado correspondiente al capítulo; o

b) el 40 % del crédito definitivo disponible en dicho capítulo.

El presupuesto aprobado constituirá la referencia técnica y económica para la determinación, ejecución y eventual modificación de la subvención, sin perjuicio de que la obligación de justificación de la subvención quede referida a las actuaciones financiadas y a la correcta aplicación de los fondos concedidos. La aplicación del límite máximo de concentración no implicará la exclusión del Plan de las actuaciones que excedan del presupuesto computable, pudiendo la entidad completar su ejecución mediante recursos propios o mediante otras fuentes de financiación compatibles, de conformidad con lo previsto en las presentes bases.

4. Aplicación del coeficiente de financiación.

Una vez determinado el presupuesto computable, la intensidad de financiación se modulará en función de la calidad técnica de cada solicitud, expresada mediante la puntuación total obtenida en la evaluación.

La aplicación del criterio de calidad podrá determinar una reducción máxima del 20 % respecto del presupuesto computable para las solicitudes que alcancen la puntuación mínima exigida, reduciéndose progresivamente dicha minoración a medida que aumente la puntuación obtenida.

En consecuencia, las solicitudes que obtengan la puntuación mínima exigida de 60 puntos tendrán asignado un coeficiente de financiación de 0,80, que aumentará linealmente en función de la puntuación obtenida hasta alcanzar el valor máximo de 1,00 para las solicitudes que obtengan 100 puntos.

El coeficiente de financiación se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$CF = 0{,}8 + [(P - 60) / 40] \times 0{,}20$$

donde:

- CF es el coeficiente de financiación.
- P es la puntuación total obtenida por la solicitud.

El coeficiente resultante se aplicará al presupuesto computable correspondiente a cada capítulo, obteniéndose así la subvención inicial calculada:

$$\text{Subvención inicial calculada} = \text{Presupuesto computable} \times CF$$

La correspondencia entre las puntuaciones enteras comprendidas entre 60 y 100 puntos y los coeficientes resultantes se recoge, con carácter informativo, en el anexo a las bases reguladoras.

5. Ajuste por insuficiencia de crédito.

Cuando la suma de las subvenciones iniciales calculadas para todas las solicitudes que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida sea igual o inferior al crédito definitivo disponible en el capítulo correspondiente, la subvención inicial calculada constituirá la cuantía de financiación resultante para dicho capítulo.

Cuando la suma de las subvenciones iniciales calculadas supere el crédito definitivo disponible en alguno de los capítulos presupuestarios, se aplicará a todas ellas, dentro del capítulo afectado, un mismo coeficiente de ajuste proporcional, calculado mediante la siguiente expresión:

CA = Crédito definitivo disponible / Σ subvenciones iniciales calculadas

Donde CA es el coeficiente de ajuste proporcional

La cuantía ajustada correspondiente a cada solicitud se obtendrá mediante la siguiente expresión:

Subvención ajustada = Subvención inicial calculada × CA

El ajuste se realizará separadamente para los capítulos IV y VII.

En ningún caso la aplicación del ajuste proporcional podrá determinar que la financiación concedida a una entidad supere el límite máximo del 40 % del crédito definitivo disponible en el capítulo correspondiente establecido en el apartado 3.

6. Determinación de la subvención concedida.

La cuantía definitiva de la subvención será la resultante de la aplicación sucesiva de las reglas previstas en los apartados anteriores y se determinará separadamente para los capítulos IV y VII.

La resolución de concesión especificará, para cada entidad beneficiaria, la cuantía total concedida y su distribución por capítulos y anualidades.

La subvención concedida tendrá la consideración de importe cierto y constituirá el límite máximo de financiación pública otorgada con cargo a esta convocatoria, sin perjuicio de las minoraciones, reintegros o demás ajustes que puedan proceder durante la ejecución y justificación de la subvención conforme a las bases reguladoras.

Decimosexta. Pago y garantías

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada correspondiente a cada anualidad, como financiación necesaria para ejecutar las actuaciones subvencionadas. El anticipo será del 100 % de la cuantía asignada a la anualidad, de conformidad con el artículo 47.7.b de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, o en la Ley de Presupuestos vigente para el ejercicio 2027.

2. De acuerdo con la misma Legislación, los beneficiarios estarán exentos de la obligación de presentar las garantías previstas para el pago anticipado, por tratarse de una subvención de naturaleza corriente y de capital concedidas en el marco del programa presupuestario 411E00, Investigación en Ciencias de la Salud, destinadas a financiar la I+D+i.

3. Para realizar el libramiento correspondiente a cada anualidad, con posterioridad a la resolución de concesión, la persona titular de la dirección general con competencias en investigación sanitaria emitirá resolución de reconocimiento de la obligación y su implícita propuesta de pago por la cantidad que corresponda.

4. El pago anticipado quedará condicionado a que la entidad beneficiaria cumpla los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa aplicable y, en particular, que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

5. El pago anticipado se realizará sin perjuicio de las obligaciones de ejecución, justificación y sometimiento a las actuaciones de comprobación y control establecidas en estas bases, en la convocatoria y en la normativa aplicable, así como de la obligación de reintegro que, en su caso, pudiera proceder.

Decimoséptima Justificación.

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se conceda la subvención, la realización de las actuaciones financiadas y la aplicación de los fondos percibidos, en la forma y plazo establecidos en estas bases y en la convocatoria.

2. La documentación justificativa correspondiente a cada anualidad deberá presentarse hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente, inclusive, sin perjuicio de las reglas legales de cómputo de plazos.

3. La justificación deberá permitir verificar:

a) la efectiva realización de las actuaciones o partes de actuaciones del PAGDI a las que se hayan aplicado los fondos concedidos;

b) los resultados obtenidos y el grado de consecución de los indicadores asociados a dichas actuaciones, atendiendo a la financiación efectivamente concedida y ejecutada;

c) la adecuación de los gastos imputados a las actuaciones subvencionadas;

d) la correcta aplicación de los fondos públicos percibidos.

4. La concesión de la subvención no comportará la financiación íntegra del PAGDI ni la obligación de ejecutar con cargo a la misma la totalidad de las actuaciones que lo integran. La entidad beneficiaria deberá aplicar los fondos concedidos a las actuaciones o partes de actuaciones subvencionables incluidas en el PAGDI presentado con la solicitud y justificar los resultados obtenidos y el grado de consecución de los indicadores asociados a las actuaciones efectivamente financiadas con cargo a la subvención, de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. La presentación del PAGDI no genera obligación de ejecutar las actuaciones que no resulten financiadas.

5. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuenta justificativa incluirá una memoria técnica de actuación y una memoria económica.

6. La memoria técnica justificativa permitirá acreditar:

a) las actuaciones o partes de actuaciones del PAGDI efectivamente financiadas y ejecutadas con cargo a la subvención;

b) los resultados obtenidos mediante su ejecución;

c) el grado de consecución de los indicadores asociados a dichas actuaciones, atendiendo a la financiación efectivamente concedida;

d) las desviaciones producidas respecto de la ejecución inicialmente prevista y, en su caso, su justificación;

e) cualquier otra información necesaria para verificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La memoria deberá permitir establecer una correspondencia suficiente entre las actuaciones ejecutadas, los objetivos e indicadores del PAGDI y los gastos imputados a la subvención.

7. La memoria económica contendrá la relación clasificada de los gastos imputados, con identificación del acreedor, documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago; los justificantes de gasto y de pago; la información sobre otras fuentes de financiación; las desviaciones respecto del presupuesto de referencia y la restante documentación exigible conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La documentación permitirá identificar el capítulo presupuestario y la actuación a los que se imputa cada gasto.

8. Cuando el importe de los gastos admitidos en la justificación de una anualidad sea inferior al anticipo percibido, el órgano concedente determinará el importe no justificado y procederá a su regularización mediante la minoración y, en su caso, el reintegro que correspondan, cuando proceda.

9. No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1/2015, apartado i), y con lo previsto en la normativa básica en materia de procedimientos administrativos, cuando por causas justificadas, determinadas actuaciones no se hayan podido realizar en el plazo previsto, se podrá prorrogar el plazo de ejecución y justificación de las actividades subvencionadas, sin que ello suponga un incremento de la subvención concedida.

10. Las actuaciones pendientes podrán ejecutarse dentro del período global de ejecución con cargo a la financiación que corresponda conforme a la resolución de concesión o a su modificación autorizada.

Decimoctava. Subcontratación.

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actuaciones subvencionadas cuando ello resulte necesario para la adecuada ejecución del PAGDI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LGS.

2. La actividad subcontratada podrá alcanzar hasta el 70 por ciento del importe de la actividad subvencionada, atendiendo a la naturaleza especializada de las actuaciones financiadas y a la necesidad de recurrir, en determinados ámbitos, a servicios externos de alta cualificación técnica.

3. Cuando la subcontratación supere los límites o concurra cualquiera de los supuestos para los que la LGS exija autorización previa del órgano concedente, ésta deberá obtenerse con anterioridad a la formalización del correspondiente contrato.

4. La subcontratación no eximirá a la entidad beneficiaria de su responsabilidad en la planificación, dirección, coordinación y seguimiento de las actuaciones subvencionadas, ni del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de beneficiaria.

Decimonovena. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en la legislación general de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Ejecutar las actuaciones subvencionadas de conformidad con el PAGDI presentado con la solicitud, en la medida en que hayan sido financiadas y con las adaptaciones admitidas en estas bases, y con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

b) Aplicar los fondos percibidos exclusivamente a la financiación de los gastos subvencionables.

c) Justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la correcta aplicación de los fondos públicos en la forma y plazo establecidos.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, inspección y control financiero que correspondan a los órganos competentes y facilitar cuanta información les sea requerida.

e) Conservar los documentos justificativos durante los plazos establecidos por la normativa aplicable.

f) Realizar las operaciones necesarias para distinguir los costes y la financiación de las actividades no económicas, que se financiarán a través de estas subvenciones, de aquellas que sí tienen un carácter económico

g) Comunicar la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar las actuaciones subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final.

h) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida, de conformidad con la normativa vigente en materia de transparencia y publicidad institucional.

i) Cumplir las restantes obligaciones previstas en la normativa estatal y autonómica reguladora de las subvenciones.

Vigesima. Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases, en la convocatoria o en la resolución de concesión dará lugar, previa tramitación del procedimiento correspondiente, a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, de conformidad con la legislación general de subvenciones.

2. El reintegro se graduará atendiendo al grado de cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, al nivel de consecución de las actuaciones financiadas y a sus indicadores asociados.

3. Cuando el grado de cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de la finalidad de la subvención, procederá el reintegro parcial, aplicando el principio de proporcionalidad.

4. Constituyen criterios generales para la graduación de los incumplimientos:

a) El grado de consecución de los objetivos e indicadores verificables comprometidos.

b) La ejecución efectiva de las actuaciones previstas en el PAGDI presentado.

c) La adecuada aplicación de los fondos a los gastos subvencionables.

d) La incidencia del incumplimiento sobre la consecución de la finalidad de la subvención.

e) La adopción de actuaciones dirigidas a corregir o minimizar los efectos del incumplimiento.

Vigesimoprimera. Protección de datos y gobernanza de datos.

1. El tratamiento de los datos personales derivado de la gestión de las subvenciones reguladas por estas bases se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

2. La concesión de las subvenciones reguladas por estas bases no atribuye por sí misma a las entidades beneficiarias facultades de acceso, tratamiento, comunicación o reutilización de datos personales o datos de salud distintas de las que les correspondan conforme a la normativa aplicable.

3. Las actuaciones financiadas deberán desarrollarse respetando en todo momento la normativa vigente en materia de protección de datos personales, seguridad de la información, interoperabilidad y gobernanza de datos, así como las condiciones establecidas por los órganos competentes para autorizar el acceso y uso de datos con fines de investigación e innovación.

Vigesimosegunda. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Vigesimotercera. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones reguladas por estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que dicha compatibilidad no dé lugar a una sobrefinanciación de las actuaciones subvencionadas.

2. La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

3. Cuando la concurrencia de ayudas determine una financiación superior al coste de las actuaciones subvencionadas, se procederá a la minoración de la subvención concedida en la cuantía correspondiente al exceso de financiación, de acuerdo con el artículo 42 de la LGS.

ANEXO A LAS BASES REGULADORAS

Criterios objetivos de valoración y coeficiente de financiación.

1. Principios generales de evaluación

La Comisión de Evaluación valorará las solicitudes exclusivamente conforme a los criterios establecidos en el presente anexo.

La evaluación tendrá por objeto determinar la calidad técnica, la coherencia, la viabilidad y la adecuación del PAGDI presentado por cada entidad, atendiendo a su capacidad para impulsar una adaptación efectiva, proporcionada y verificable al marco de gobernanza de datos para investigación definido en las bases reguladoras.

Cada criterio será valorado atendiendo exclusivamente a la dimensión que constituye su objeto, sin que una misma característica de la solicitud pueda ser objeto de valoración reiterada en criterios distintos.

La puntuación asignada a cada criterio deberá quedar motivada en función del contenido de la solicitud y de la documentación aportada.

2. Criterios de valoración.

Criterio	Puntuación máxima
1. Calidad y suficiencia del diagnóstico	15 puntos
2. Coherencia estratégica del PAGDI	30 puntos
3. Calidad técnica del PAGDI	25 puntos
4. Viabilidad de la implantación	20 puntos
5. Adecuación y proporcionalidad del presupuesto	10 puntos
TOTAL	100 puntos

3. Desarrollo de los criterios de valoración

Criterio 1. Calidad y suficiencia del diagnóstico (15 puntos).

Se valorará la capacidad del diagnóstico para identificar el grado de madurez de la entidad, las principales necesidades de adaptación y los aspectos que justifican las actuaciones propuestas.

Pregunta de evaluación

¿El diagnóstico constituye una base suficiente para fundamentar el PAGDI?

Elementos de valoración

- Identificación del grado de madurez de la entidad.
- Identificación de las principales necesidades de adaptación.
- Identificación de fortalezas y limitaciones relevantes.
- Correspondencia entre el diagnóstico y las actuaciones propuestas.
- Utilización de las dimensiones comunes del diagnóstico y justificación de aquellas que no resulten aplicables o no requieran actuaciones.

Nivel	Descripción	Puntuación
Nivel 4	El diagnóstico identifica de forma completa y precisa la situación de partida y constituye una base plenamente adecuada para el diseño del PAGDI.	13–15
Nivel 3	El diagnóstico resulta suficiente y permite fundamentar adecuadamente el PAGDI, aunque presenta aspectos susceptibles de mejora.	10–12
Nivel 2	El diagnóstico identifica parcialmente las necesidades de adaptación o presenta carencias relevantes.	6–9
Nivel 1	El diagnóstico resulta insuficiente o no guarda una relación clara con el PAGDI propuesto.	0–5

Criterio 2. Coherencia estratégica del PAGDI (30 puntos)

Se valorará la coherencia interna del PAGDI como instrumento de adaptación institucional.

Pregunta de evaluación

¿Existe una relación lógica, completa y suficientemente justificada entre el diagnóstico realizado, los objetivos definidos, los ámbitos de actuación, las actuaciones previstas, las prioridades establecidas y el presupuesto del PAGDI?

Elementos de valoración

- Correspondencia entre diagnóstico y objetivos.

- Adecuación de los ámbitos de actuación.
- Coherencia entre objetivos y actuaciones.
- Adecuación de las prioridades establecidas.
- Coherencia global del PAGDI.

Nivel	Descripción	Puntuación
Nivel 4	El PAGDI presenta una estrategia plenamente coherente, integrada y consistente en todos sus elementos.	26–30
Nivel 3	El PAGDI presenta una estrategia globalmente coherente, con deficiencias menores que no afectan significativamente a su consistencia.	20–25
Nivel 2	El PAGDI presenta incoherencias relevantes entre algunos de sus elementos, aunque mantiene una estructura estratégica suficiente.	10–19
Nivel 1	El PAGDI carece de una estrategia suficientemente coherente o presenta contradicciones que comprometen su consistencia.	0–9

Criterio 3. Calidad técnica del PAGDI (25 puntos)

Se valorará la calidad técnica del diseño del PAGDI y el grado de objetivación de su ejecución y seguimiento.

Pregunta de evaluación

¿Presenta el PAGDI una planificación técnicamente sólida, estructurada y susceptible de una ejecución y seguimiento objetivos?

Elementos de valoración

- Definición y delimitación de las actuaciones.
- Agrupación de las actuaciones por ámbitos de actuación.
- Calidad de la planificación temporal.
- Adecuación de las prioridades asignadas.
- Definición de objetivos medibles.
- Calidad y verificabilidad de los indicadores de seguimiento.

Nivel	Descripción	Puntuación
Nivel 4	El PAGDI presenta una planificación excelente, completa, estructurada y plenamente verificable.	22–25
Nivel 3	El PAGDI presenta una planificación técnicamente sólida, con deficiencias menores que no comprometen su ejecución.	17–21
Nivel 2	El PAGDI presenta deficiencias relevantes en su estructuración, planificación o seguimiento, aunque mantiene una calidad técnica suficiente.	9–16
Nivel 1	La calidad técnica del PAGDI resulta insuficiente o impide una adecuada ejecución o seguimiento.	0–8

Criterio 4. Viabilidad de la implantación (20 puntos)

Se valorará la capacidad de la entidad para implantar el PAGDI durante el periodo de ejecución previsto.

Pregunta de evaluación

¿Dispone la entidad de una planificación organizativa y de los recursos necesarios para implantar razonablemente el PAGDI en los términos propuestos?

Elementos de valoración

- Adecuación de la organización prevista.
- Suficiencia de los recursos previstos.
- Coherencia del cronograma.
- Identificación de riesgos relevantes.
- Adecuación de las medidas previstas para su mitigación.

Nivel	Descripción	Puntuación
Nivel 4	La implantación resulta plenamente viable y está adecuadamente planificada.	18–20
Nivel 3	La implantación resulta razonablemente viable y presenta riesgos limitados adecuadamente gestionados.	14–17
Nivel 2	La implantación presenta incertidumbres relevantes, aunque resulta viable con ajustes.	8–13
Nivel 1	La implantación presenta deficiencias que comprometen seriamente la ejecución del PAGDI.	0–7

Criterio 5. Adecuación y proporcionalidad del presupuesto (10 puntos)

Se valorará la adecuación del presupuesto solicitado a las actuaciones previstas y su coherencia con la estrategia general del PAGDI.

Pregunta de evaluación

¿Resulta el presupuesto solicitado proporcionado a las actuaciones previstas y coherente con las prioridades y objetivos del PAGDI?

Elementos de valoración

- Correspondencia entre las actuaciones y el presupuesto asociado.
- Proporcionalidad del coste de las actuaciones.
- Coherencia entre las prioridades establecidas y la asignación de recursos.
- Equilibrio general del presupuesto del PAGDI.
- Justificación de la necesidad técnica, la vinculación directa con las actuaciones subvencionables y la adecuación económica de las inversiones imputadas al capítulo VII.

Nivel	Descripción	Puntuación
Nivel 4	El presupuesto resulta plenamente adecuado, proporcionado y coherente con el conjunto del PAGDI.	9–10
Nivel 3	El presupuesto resulta adecuado y presenta únicamente deficiencias menores de distribución o proporcionalidad.	7–8
Nivel 2	El presupuesto presenta deficiencias relevantes de coherencia o proporcionalidad respecto de las actuaciones previstas.	4–6
Nivel 1	El presupuesto resulta manifiestamente inadecuado o incoherente con el PAGDI propuesto.	0–3

4. Correspondencia entre la puntuación obtenida y el coeficiente de financiación.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la base decimoquinta, la intensidad de financiación aplicable a cada solicitud se determinará mediante el coeficiente de financiación resultante de la puntuación total obtenida en la evaluación.

La tabla siguiente recoge, con carácter exclusivamente informativo, la correspondencia entre las puntuaciones enteras comprendidas entre 60 y 100 puntos y el coeficiente de financiación resultante de la aplicación de la fórmula establecida en la base decimoquinta. La fórmula será igualmente aplicable cuando la puntuación total obtenida contenga decimales.

En caso de discrepancia derivada del redondeo de los valores reflejados en esta tabla, prevalecerá en todo caso el coeficiente obtenido mediante la aplicación de la fórmula prevista en la base decimoquinta.

Puntuación	Coeficiente	Puntuación	Coeficiente	Puntuación	Coeficiente
60	0,800	74	0,870	88	0,940
61	0,805	75	0,875	89	0,945
62	0,810	76	0,880	90	0,950
63	0,815	77	0,885	91	0,955
64	0,820	78	0,890	92	0,960
65	0,825	79	0,895	93	0,965
66	0,830	80	0,900	94	0,970
67	0,835	81	0,905	95	0,975
68	0,840	82	0,910	96	0,980
69	0,845	83	0,915	97	0,985
70	0,850	84	0,920	98	0,990
71	0,855	85	0,925	99	0,995
72	0,860	86	0,930	100	1,000
73	0,865	87	0,935		

ANEXO II

Convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de actuaciones incluidas en los Planes de Adaptación a la Gobernanza de Datos para Investigación (PAGDI) para los ejercicios 2026 y 2027.

Primero. Objeto de la convocatoria.

1. Se convocan, para los ejercicios 2026 y 2027, subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar la ejecución de actuaciones subvencionables incluidas en los Planes de Adaptación a la Gobernanza de Datos para Investigación (PAGDI), con el objeto y alcance establecidos en la base primera de las bases reguladoras aprobadas mediante esta resolución.

2. La finalidad de la convocatoria es impulsar la adaptación de las entidades beneficiarias al nuevo marco europeo y nacional en materia de gobernanza de datos para investigación mediante el fortalecimiento de sus capacidades organizativas, jurídicas, técnicas y tecnológicas.

Segundo. Compatibilidad con la normativa de competencia de la Unión Europea.

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, de la Generalitat, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 del citado Decreto, en su redacción dada por el artículo 88 de la Ley 3/2026, de 29 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

Conforme al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), las subvenciones convocadas no constituyen ayudas de Estado dado que las posibles entidades beneficiarias deberán tener la consideración de organismos de investigación y los gastos financiados corresponderán exclusivamente a

actividades primarias de carácter no económico, tal y como se establece en las bases tercera y novena.

Tercero. Entidades beneficiarias.

Podrán solicitar las subvenciones las entidades que reúnan los requisitos previstos en las bases tercera y cuarta de las bases reguladoras.

Cuarto. Financiación de la convocatoria.

1. La financiación de esta convocatoria se imputará a los presupuestos de la Generalitat Valenciana, aplicación G01100301, correspondiente a la Dirección General de Investigación e Innovación, subprograma 411E00, «Investigación en Ciencias de la Salud», líneas S2140 y S2157, correspondientes a capítulo IV y VII, respectivamente. La financiación correspondiente al ejercicio 2026 de ambos capítulos, resultan de la modificación presupuestaria autorizada mediante la *Resolución de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública por la que se autoriza una transferencia de crédito desde el capítulo VI al IV y VII en el programa presupuestario 411E00, Investigación en Ciencias de la Salud, de la Conselleria de Sanidad, por importe de 1.725.188,00 euros (Expediente 10.030/26)*, y no se corresponden con las dotaciones iniciales de dichas líneas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2026.

2. Con esta modificación presupuestaria, la cuantía total máxima destinada a financiar las subvenciones convocadas mediante la presente resolución asciende a 2.880.338,00 euros, distribuida entre las anualidades 2026 y 2027 y entre los capítulos presupuestarios que se indican a continuación.

a) La financiación correspondiente al ejercicio 2026 asciende a:

(i) 1.504.688,00 euros, con cargo a la línea S2140, destinada a gastos corrientes (capítulo IV).

(ii) 900.000 euros, con cargo a la línea S2157, destinada a gastos de capital (capítulo VII).

b) La financiación correspondiente al ejercicio 2027 asciende a:

(i) 370.650 euros, con cargo a la línea S2140, destinada a gastos corrientes (capítulo IV).

(ii) 105.000 euros, con cargo a la línea S2157, destinada a gastos de capital (capítulo VII).

La financiación correspondiente a la anualidad 2027 queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Generalitat para dicho ejercicio.

3. En la presente convocatoria se fija la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas, que podrá ser objeto de ampliación en caso de producirse un incremento de los créditos presupuestarios como consecuencia de una generación, ampliación o modificación presupuestaria.

4. En dicho supuesto, la asignación de los créditos objeto de ampliación no requerirá una nueva convocatoria y se realizará de acuerdo con los mismos criterios de valoración y procedimiento de asignación establecidos en las presentes bases reguladoras y en esta convocatoria.

5. En todo caso, con carácter previo a la aplicación de la ampliación, mediante resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de sanidad, se dará publicidad al incremento de créditos y al importe global definitivo destinado a la financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria.

6. A efectos de favorecer una distribución equilibrada de los recursos públicos entre las entidades beneficiarias, la cuantía máxima susceptible de financiación correspondiente a cada entidad estará sujeta al límite previsto en el base decimoquinta. Dicho límite se aplicará sobre el crédito definitivo disponible en cada uno de los capítulos presupuestarios, una vez incorporadas, en su caso, las ampliaciones de crédito que pudieran aprobarse.

Quinto. Actuaciones, gastos subvencionables y período de ejecución

1. Serán subvencionables las actuaciones y gastos que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

2. El período de ejecución comprenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027.

3. Serán elegibles los gastos ejecutados dentro de dicho período que contribuyan de forma directa y acreditada a la consecución de los objetivos del PAGDI presentado con la solicitud.

4. Los gastos subvencionables se clasificarán, en función de su naturaleza económica, de la siguiente forma:

a) Capítulo IV — gastos corrientes: podrán imputarse, entre otros, los gastos de personal de nueva contratación en el periodo de elegibilidad de costes, vinculados a la ejecución del PAGDI, formación, consultoría, asistencia técnica, servicios especializados, licencias o servicios de carácter no inventariable y demás gastos corrientes que resulten necesarios para la ejecución de las actuaciones subvencionables.

b) Capítulo VII — gastos de capital: podrán imputarse los gastos de equipamiento, infraestructuras, dispositivos, licencias u otros activos tecnológicos de carácter inventariable que sean estrictamente necesarios para una actuación subvencionable del PAGDI y cuya necesidad y vinculación directa con la adaptación a la gobernanza de datos para investigación se justifiquen. Su imputación deberá respetar la base novena de las bases reguladoras y las reglas de separación de actividades económicas y no económicas.

5. La imputación definitiva de cada gasto a los capítulos IV o VII se realizará de conformidad con su naturaleza económica y con la normativa presupuestaria y contable aplicable a la Generalitat.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Generalitat, sede PROP, mediante el procedimiento habilitado al efecto. Solo se admitirá una única solicitud por entidad, firmada por su representante legal, mediante el formulario normalizado disponible en la sede PROP,

https://sede.gva.es, así como en la página web de la Conselleria de Sanidad www.san.gva.es, (https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G113597).

3. Dicho formulario incluirá las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria y de las demás obligaciones establecidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, así como una declaración responsable, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad o disponga de poder suficiente, de que el PAGDI expresa la planificación que la entidad presenta a efectos de la solicitud, con identificación de su fecha de elaboración, versión y horizonte temporal.

4. La falta de aportación o la existencia de defectos en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria o de los extremos declarados en la solicitud podrá ser objeto de requerimiento por el órgano instructor, en los términos previstos en la base undécima de las bases reguladoras.

5. No podrán ser objeto de requerimiento la incorporación, sustitución o modificación sustancial del PAGDI ni de los restantes documentos que definan el contenido técnico de la solicitud y constituyan el objeto de su evaluación.

6. El listado de solicitudes admitidas para su evaluación se publicará en la sede PROP de la Generalitat, así como en la página web de la Conselleria de Sanidad, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

7. Estas entidades están obligadas a relacionarse de forma electrónica con la Administración en todos los trámites de solicitud, subsanación y justificación, que se realizarán a través de la sede PROP, en el procedimiento https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G113597.

Séptimo. Documentación.

1. Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación prevista en las bases reguladoras y, en particular:

a) Solicitud normalizada.

b) Plan de Adaptación a la Gobernanza de Datos para Investigación (PAGDI), elaborado conforme al Anexo III de la presente resolución.

c) Presupuesto desglosado de las actuaciones, elaborado según el Anexo IV de esta resolución.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, el órgano gestor podrá obtener directamente los datos necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cuando la consulta de los datos tributarios requiera la autorización expresa de la entidad solicitante, esta deberá constar en el formulario de solicitud; si no se autoriza la consulta, deberá aportarse la documentación acreditativa correspondiente. Los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social se consultarán salvo oposición expresa de la entidad interesada, en cuyo caso esta deberá aportar la documentación acreditativa.

3. El órgano instructor podrá requerir de la entidad solicitante cualquier otro dato, documento o informe complementario que resulte necesario para la resolución del expediente, así como la acreditación de los requisitos a los que se refiere la documentación presentada.

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de todos los términos de las bases publicadas.

Octavo. Instrucción y evaluación.

1. La instrucción del procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la base undécima de las bases reguladoras.

2. La Comisión de Evaluación prevista en la base sexta se constituirá mediante la designación de sus integrantes por resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de investigación e innovación sanitaria, de conformidad con la composición y los requisitos establecidos en dicha base.

3. La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Evaluación conforme a los criterios y puntuaciones establecidos en la base decimocuarta y en el anexo a las bases reguladoras.

Noveno. Determinación de la cuantía individual de las subvenciones

La cuantía individual de las subvenciones se determinará mediante la aplicación del procedimiento establecido en la base decimoquinta a los créditos disponibles para esta convocatoria.

Décimo. Resolución de concesión y modificación de la resolución.

1. La resolución de concesión se dictará por la persona titular de la dirección general competente en materia de investigación sanitaria, por delegación del conseller, previo informe de la Comisión de Evaluación, y contendrá la relación de las solicitudes estimadas y desestimadas, con indicación, en su caso, de las causas de desestimación.

2. Respecto de cada entidad beneficiaria, la resolución determinará, al menos:

a) La puntuación definitiva obtenida.

b) El presupuesto aprobado del PAGDI.

c) El presupuesto computable.

d) El coeficiente de financiación aplicado.

e) La subvención concedida con cargo al capítulo IV.

f) La subvención concedida con cargo al capítulo VII.

3. La resolución contendrá, además:

a) La subvención total concedida.

b) La distribución de la subvención concedida por capítulos presupuestarios y anualidades.

c) El plazo de ejecución y justificación.

d) Recursos que procedan contra la misma, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* en los términos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

5. Las adaptaciones de la ejecución y las modificaciones de la resolución de concesión se regirán por lo dispuesto en la base decimotercera.

Undécimo. Pago de la subvención.

El pago de las subvenciones y el régimen de garantías se ajustarán a lo dispuesto en la base decimosexta.

Duodécimo. Justificación de la subvención.

La justificación de las subvenciones, incluidos su modalidad, contenido, plazos y el tratamiento de las desviaciones de ejecución, se ajustará a lo establecido en la base decimoséptima.

Decimotercero. Plan de control.

1. La comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones concedidas, de la realización de las actuaciones subvencionadas y del cumplimiento de la finalidad para la que se conceden se efectuará de conformidad con el Plan de Control aprobado por la Dirección General de Investigación e Innovación para cada ejercicio, al amparo de lo previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015. El Plan de control para el ejercicio 2026 fue aprobado por resolución de la directora general de Investigación e Innovación de 20 de marzo de 2026 y publicado en el DOGV núm. 10333, de 31 de marzo.

2. Las actuaciones de comprobación se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en el Plan de Control correspondiente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, seguimiento, inspección y control financiero atribuidas a los órganos competentes por la normativa vigente.

Decimocuarto. Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, condicionado a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en la base vigesimotercera de las bases reguladoras.

Decimoquinto. Publicidad de las ayudas.

1. La resolución de concesión será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Asimismo, la información relativa a las subvenciones concedidas será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Generalitat, en los términos previstos en la normativa aplicable.

3. Las entidades beneficiarias deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida, de conformidad con la normativa vigente en materia de transparencia y publicidad institucional.

Decimosexto. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La Conselleria competente en materia de Sanidad es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

2. La actividad de tratamiento de subvenciones o ayudas económicas se realiza con la finalidad de la gestión de las subvenciones para favorecer la adaptación organizativa y técnica de entidades de investigación sanitaria al nuevo marco de gobernanza de datos de salud en respuesta al nuevo marco regulatorio en vigor. El interesado tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G19970. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de

Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en https://sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

3. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que fueron recabados y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de archivos y documentación.

4. Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas de los siguientes extremos:

–La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

–La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

–La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

ANEXO III

Contenido mínimo del Plan de Adaptación a la Gobernanza de Datos para Investigación (PAGDI).

1. Naturaleza del PAGDI.

El Plan de Adaptación a la Gobernanza de Datos para Investigación (PAGDI) constituye el instrumento estratégico mediante el cual la entidad solicitante define su proceso de adaptación al nuevo marco europeo y nacional aplicable a la gobernanza de datos para investigación.

El PAGDI deberá presentar una visión integrada de dicho proceso de adaptación y podrá incorporar actuaciones cuya financiación se solicite al amparo de la presente convocatoria junto con otras actuaciones cuya ejecución se prevea mediante recursos propios o mediante otras fuentes de financiación compatibles. El Plan identificará su fecha de elaboración, versión y horizonte temporal. Su presentación no sustituye ni modifica los instrumentos de planificación cuya aprobación corresponda a los órganos de la entidad conforme a la normativa aplicable o a sus estatutos.

La financiación solicitada al amparo de la presente convocatoria tendrá por objeto contribuir a la ejecución del PAGDI, sin que resulte exigible que la totalidad de las actuaciones previstas en el mismo sean financiadas mediante la subvención concedida.

2. Estructura mínima.

El PAGDI deberá ajustarse a la estructura establecida en el presente anexo, desarrollando, al menos, los apartados que se indican a continuación y manteniendo el orden en que se relacionan, sin perjuicio de que la entidad pueda incorporar otros contenidos complementarios que considere de interés para la mejor comprensión del Plan.

El PAGDI deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Diagnóstico de situación

Descripción del estado de madurez de la entidad respecto de los distintos ámbitos de actuación definidos por la entidad en el PAGDI. Para facilitar la comparación de las solicitudes, el diagnóstico se ordenará, al menos, conforme a estas dimensiones comunes:

organización y marco jurídico; procesos y procedimientos; protección de datos y seguridad de la información, incluido el Esquema Nacional de Seguridad; y tecnología, infraestructuras e interoperabilidad. La entidad podrá añadir otros ámbitos y justificará los que no resulten aplicables o no requieran actuaciones.

El diagnóstico deberá identificar:

- capacidades existentes;
- fortalezas;
- limitaciones;
- necesidades de adaptación.

b) Objetivos

Definición de los objetivos perseguidos mediante el PAGDI.

Todos los objetivos deberán ser específicos, verificables y objetivamente evaluables y, cuando su naturaleza lo permita, cuantificables mediante indicadores.

c) Actuaciones

Descripción de las actuaciones previstas para alcanzar los objetivos del PAGDI.

Las actuaciones deberán agruparse en ámbitos de actuación, de acuerdo con los ámbitos de actuación definidos por la entidad en el PAGDI, constituyendo cada ámbito un conjunto coherente de actuaciones dirigidas a un mismo objetivo estratégico de adaptación.

Cada actuación deberá identificarse con el ámbito de actuación al que pertenece. Cuando una actuación contribuya simultáneamente a varios ámbitos, se indicará aquel al que contribuya de forma principal, pudiendo mencionarse los restantes en su descripción.

Las actuaciones deberán definirse como unidades funcionales homogéneas, susceptibles de planificación, seguimiento y justificación independiente, evitando tanto su fragmentación excesiva como la agrupación de actuaciones heterogéneas bajo una única denominación.

Las actuaciones propuestas deberán guardar coherencia con el diagnóstico realizado y contribuir de forma directa a la consecución de los objetivos definidos en el PAGDI. La entidad justificará, cuando proceda, la ausencia de actuaciones en las dimensiones comunes del diagnóstico en las que exista un grado suficiente de madurez, no se

identifiquen necesidades de adaptación o la ejecución se prevea mediante recursos propios, otras fuentes compatibles o fases posteriores. La exigencia de un diagnóstico común no obliga a proponer actuaciones en todas las dimensiones.

d) Cronograma

Calendario previsto de ejecución.

e) Recursos humanos

Descripción de los recursos humanos propios y externos necesarios para la ejecución del Plan evitando en todo caso la inclusión de datos personales.

f) Recursos tecnológicos

– Infraestructuras.

– Equipamiento.

– Licencias.

– Herramientas.

– Para cada inversión solicitada con cargo al capítulo VII: identificación del bien o activo, número de unidades, coste estimado, finalidad, actuación del PAGDI a la que se vincula y justificación de su necesidad técnica y de su afectación a actividades primarias no económicas.

g) Presupuesto

Presupuesto desglosado de las actuaciones.

h) Indicadores de seguimiento

Indicadores que permitan verificar objetivamente el grado de ejecución del Plan y la consecución de los objetivos previstos. Cuando la naturaleza del indicador lo permita, se indicará el valor de referencia inicial y el valor objetivo previsto al finalizar la ejecución del PAGDI.

i) Riesgos y medidas de mitigación:

Identificación de los principales riesgos que puedan afectar significativamente a la ejecución de las actuaciones o a la consecución de los objetivos previstos, y de las medidas previstas para prevenirlos, reducir su impacto o facilitar su gestión.

3. Priorización.

Las actuaciones incluidas en el PAGDI deberán ordenarse conforme a su prioridad de ejecución.

La entidad justificará sucintamente dicha prioridad.

La priorización servirá de referencia para la planificación de la ejecución financiada con cargo a la subvención. La entidad podrá aplicar los fondos concedidos a las actuaciones o partes de actuaciones subvencionables incluidas en el PAGDI presentado con la solicitud, de conformidad con las condiciones y límites establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, sin que resulte necesaria la reformulación del Plan cuando la financiación concedida sea inferior a la solicitada.

4. Financiación.

Para cada actuación deberá identificarse:

- coste total previsto;
- financiación solicitada con cargo al Capítulo IV;
- financiación solicitada con cargo al Capítulo VII;
- financiación prevista mediante recursos propios;
- financiación prevista mediante otras ayudas o fuentes compatibles.

La suma de los importes consignados como financiación solicitada con cargo a los capítulos IV y VII, junto con la financiación prevista mediante recursos propios u otras fuentes compatibles, deberá coincidir con el coste total previsto de cada actuación.

Las actuaciones previstas para fases posteriores cuya definición técnica o económica no permita todavía realizar una estimación razonable podrán incorporarse al PAGDI sin cuantificación presupuestaria, dejando constancia expresa de esta circunstancia.

5. Tabla resumen de actuaciones.

La tabla siguiente constituye el elemento central del PAGDI y deberá reflejar de forma integrada la planificación técnica, temporal y económica de las actuaciones

previstas, permitiendo su evaluación, ejecución, seguimiento y posterior justificación. La información contenida en ella deberá ser plenamente coherente con el resto del Plan.

Las actuaciones se presentarán agrupadas por ámbitos de actuación. Dentro de cada ámbito se ordenarán conforme a la prioridad de ejecución asignada por la entidad.

Ámbito de actuación	Actuación	Prioridad	Resultado esperado	Objetivos medibles	Indicadores verificables	Cronograma	Coste total (€)	Cap. IV solicitado (€)	Cap. VII solicitado (€)	Recursos propios / otras fuentes (€)	Estado financiación

La suma de los costes totales de todas las actuaciones cuantificadas deberá coincidir con el presupuesto total cuantificado del PAGDI. Asimismo, la suma de las cuantías consignadas en las columnas "Capítulo IV solicitado", "Capítulo VII solicitado" y "Recursos propios u otras fuentes" deberá coincidir con el coste total de las actuaciones incluidas en el Plan, salvo en el caso de las actuaciones identificadas como “Fase posterior” cuya financiación se encuentre pendiente de determinar.

Descripción de las columnas

✓ Ámbito de actuación

Ámbito estratégico del PAGDI al que pertenece la actuación, de acuerdo con los ámbitos de actuación definidos por la entidad en el PAGDI.

Todas las actuaciones deberán adscribirse a uno de los ámbitos de actuación definidos en el Plan.

✓ Actuación

Descripción suficientemente precisa de la actuación prevista.

Cada actuación deberá constituir una unidad funcional susceptible de planificación, seguimiento y justificación independiente.

✓ Prioridad

Orden de prioridad asignado por la entidad para la ejecución de la actuación.

La prioridad deberá establecerse atendiendo a la contribución de la actuación a la consecución de los objetivos del PAGDI y tendrá carácter orientativo para la planificación

de su ejecución cuando la subvención concedida no permita financiar íntegramente el conjunto del Plan.

La prioridad deberá establecerse utilizando exclusivamente una de las siguientes categorías:

- Muy alta
- Alta
- Media
- Baja

La clasificación deberá ser coherente con el diagnóstico de situación, los objetivos del Plan y la estrategia de adaptación definida por la entidad. La Comisión de Evaluación podrá valorar dicha coherencia conforme a los criterios establecidos en el anexo a las bases reguladoras.

La entidad deberá procurar una utilización proporcionada de las distintas categorías de prioridad, reservando la categoría "Muy alta" para aquellas actuaciones cuya ejecución resulte crítica para la implantación del PAGDI.

✓ Resultado esperado

Producto, capacidad o cambio organizativo cuya obtención se prevé mediante la actuación.

Ejemplos:

- procedimiento aprobado;
- infraestructura implantada;
- política de gobernanza adoptada;
- personal formado;
- integración FHIR completada;
- certificación ENS alcanzada;
- modelo organizativo implantado.

Esta columna será especialmente útil durante la fase de justificación.

✓ Objetivos medibles

Objetivos concretos a cuya consecución contribuye la actuación.

Deberán formularse de manera específica, cuantificable y objetivamente evaluable.

Podrá existir más de un objetivo por actuación.

✓ Indicadores verificables

Indicadores que permitan comprobar el grado de ejecución y consecución de los objetivos.

Siempre que sea posible deberán expresarse mediante magnitudes cuantitativas.

Ejemplos:

- número de procedimientos implantados;
- porcentaje de procesos adaptados;
- número de profesionales formados;
- porcentaje de cumplimiento ENS;
- tiempo medio de tramitación.

✓ Cronograma

Periodo previsto para la ejecución de la actuación.

Podrá expresarse por trimestres, meses o hitos temporales.

✓ Coste total (€)

Coste previsto de la actuación, con independencia de la fuente de financiación.

Esta columna refleja el esfuerzo económico total asociado a la implantación de la actuación.

✓ Capítulo IV solicitado (€)

Importe cuya financiación se solicita con cargo al capítulo IV.

Solo incluirá gastos imputables a dicho capítulo conforme a las bases reguladoras y a la convocatoria.

✓ Capítulo VII solicitado (€)

Importe cuya financiación se solicita con cargo al capítulo VII.

Solo incluirá inversiones subvencionables conforme a las bases reguladoras.

✓ Recursos propios / otras fuentes (€)

Importe cuya financiación se prevé mediante recursos propios de la entidad o mediante otras fuentes de financiación compatibles.

Su inclusión no supondrá compromiso alguno por parte de la Generalitat respecto de dichas fuentes de financiación.

✓ Estado de financiación

Situación prevista para la financiación de la actuación.

Podrán utilizarse, entre otras, las siguientes categorías:

- Solicitada (se pretende financiar exclusivamente mediante esta convocatoria).
- Mixta (combinación de subvención y recursos propios u otras fuentes compatibles).
- Propia (financiación íntegra mediante recursos propios).
- Fase posterior (actuación prevista cuya ejecución y financiación se abordarán en una etapa posterior; cuando la fuente o cuantía de financiación no se encuentre determinada, no se consignará presupuesto alguno en la columna «Recursos propios/otras fuentes»).

6. Protección de datos en la elaboración del PAGDI

El PAGDI y la documentación que lo acompañe no incluirán más datos personales que los estrictamente necesarios para su evaluación y, en ningún caso, datos de salud ni información asistencial de pacientes. La descripción de los recursos humanos se realizará por perfiles o categorías profesionales, con identificación nominativa únicamente de aquellas personas cuya individualización resulte imprescindible para la valoración de la solicitud. El diagnóstico de madurez y las evidencias que se aporten se presentarán en términos agregados o previa supresión de identificadores de personas usuarias.

ANEXO IV

Presupuesto del Plan de Adaptación a la Gobernanza de Datos para Investigación (PAGDI)

1. Instrucciones generales.

El presupuesto del PAGDI deberá elaborarse de forma coherente con las actuaciones descritas en el Anexo III y comprenderá exclusivamente los gastos cuya realización contribuya a la ejecución de las actuaciones integradas en el PAGDI. Los importes solicitados con cargo al capítulo VII se acompañarán de un desglose por bien o activo que indique, al menos, su descripción, número de unidades, coste estimado, finalidad y actuación del PAGDI a la que se vincula, así como la justificación de su necesidad técnica y de su afectación a actividades primarias no económicas.

Las actuaciones se presupuestarán individualmente y se agruparán conforme a los ámbitos de actuación del PAGDI.

Para cada actuación cuantificada deberá identificarse el coste total previsto, la financiación solicitada con cargo a la presente convocatoria y, en su caso, la financiación prevista mediante recursos propios o mediante otras ayudas compatibles. Las actuaciones de fase posterior que no dispongan todavía de una estimación económica razonable podrán incorporarse al PAGDI sin cuantificación presupuestaria y no formarán parte del presupuesto total cuantificado.

La suma de las distintas fuentes de financiación deberá coincidir con el coste total previsto para cada actuación.

La suma del coste total de todas las actuaciones cuantificadas deberá coincidir con el presupuesto total cuantificado del PAGDI.

2. Presupuesto detallado del PAGDI.

Nº	Ámbito actuación	Actuación	Prioridad	Coste total (€)	Capítulo IV solicitado (€)	Capítulo VII solicitado (€)	Recursos propios (€)	Otras ayudas compatibles

La información consignada en esta tabla deberá ser plenamente coherente con el contenido técnico del PAGDI y constituirá el presupuesto de referencia para la evaluación económica de la solicitud.

3. Distribución temporal de la financiación solicitada.

Anualidad	Capítulo IV	Capítulo VII	Total
2026			
2027			
Total			

Los importes consignados en la distribución temporal deberán coincidir con la financiación total solicitada para cada capítulo presupuestario

4. Distribución orientativa del presupuesto por naturaleza del gasto.

A efectos de facilitar la evaluación de la coherencia económica del PAGDI, para cada actuación se indicará la distribución orientativa del gasto conforme a la siguiente clasificación. Cuando se solicite financiación de inversiones con cargo al capítulo VII, la tabla se complementará con el desglose individualizado de los bienes o activos y la justificación exigida en las instrucciones generales de este anexo.

Nº actuación	Personal	Formación, consultoría y otros gastos corrientes (capítulo IV)	Inversiones (capítulo VII)	Total (€)

La presente tabla tiene carácter exclusivamente orientativo y tiene por finalidad facilitar la evaluación de la coherencia económica del PAGDI. Su contenido deberá ser coherente con el presupuesto detallado del Plan y no sustituye al detalle económico que, en su caso, deba aportarse durante la fase de justificación. No se incluirán, en ningún caso, datos de carácter personal.

5. Resumen económico del PAGDI.

Concepto	Capítulo IV (€)	Capítulo VII (€)	Total (€)
Financiación solicitada			
Recursos propios y otras fuentes de financiación compatibles			
Coste total del PAGDI			

Nota: La presentación del presente anexo implica la declaración responsable de la entidad sobre la veracidad y coherencia de la información contenida en el mismo, sin perjuicio de las declaraciones responsables incorporadas al modelo de solicitud.